

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: una mirada desde la sociedad civil

*Katya Salazar**

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental de alcance regional, fundada hace 20 años por el profesor y expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Thomas Buergenthal y sus colegas de la Comisión de la Verdad de El Salvador.¹ Conscientes del lamentable rol que había jugado el sistema de justicia salvadoreño durante el conflicto armado interno en ese país —lo que permitió que la violencia avanzara— crearon una organización dedicada a promover poderes judiciales independientes, capaces de responder a los desafíos de una región en transición. Con el tiempo, el mandato de la organización fue creciendo, pero este objetivo inicial, parte del ADN de DPLF, se mantiene más vigente que nunca.²

* Directora Ejecutiva de la Fundación para el Debido Proceso Legal.

¹ La Comisión de la Verdad de El Salvador se creó en virtud de los Acuerdos de Paz firmados entre el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que dieron fin al conflicto armado en ese país. Su informe final titulado *De la locura a la esperanza: la guerra de los 12 años en El Salvador* fue publicado el 15 de marzo de 1992.

² Actualmente DPLF cuenta con diversas iniciativas en el marco de cuatro programas: i) independencia judicial, ii) industrias extractivas y derechos humanos, iii) impunidad y graves violaciones de derechos humanos, y iv) Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Para más información ver www.dplf.org

KATYA SALAZAR

En el marco de sus programas, DPLF lleva adelante diversas iniciativas donde, usando el Derecho Internacional y especialmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos pone en cuestión aquellas tendencias que se van dibujando y avanzando en la región y que ponen en peligro la plena vigencia de los derechos humanos. En ese marco, por ejemplo, promovemos procesos de selección de jueces y magistrados de altas cortes y fiscales generales que respondan a lo establecido por aquellos estándares internacionales en materia de transparencia y participación ciudadana.³

Asimismo, promovemos el respeto de los Estados por aquellos estándares y principios relacionados con los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios y recursos naturales, así como el derecho a la consulta previa, libre e informada⁴ y persistimos en la lucha por obtener justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales.⁵ Todas nuestras iniciativas se sostienen en un trabajo de análisis y producción de conocimiento, amplia difusión de nuestras conclusiones y recomendaciones, así como actividades de educación y cabildeo entre actores clave, siempre en colaboración con organizaciones aliadas en la región.

Nuestras iniciativas son fruto de una reflexión profunda que nos permite identificar aquellas tendencias regionales más recientes y peligrosas para el Estado de derecho, y sobre las que el Derecho Internacional ha producido estándares que deben ser tomados

³ Véase, por ejemplo, DPLF, La Elección de Fiscal General en El Salvador: recomendaciones para elevar el perfil de una designación clave, noviembre de 2018 y Lineamientos para la Selección de Altas Autoridades del Sistema de Procuración de Justicia: Fiscal o Procurador(a) General, enero de 2017.

⁴ Véase, por ejemplo, DPLF, Implementación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado: experiencias comparadas en América Latina y discusiones sobre una ley de consulta en México, octubre de 2018 y Derecho a la Consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina, julio de 2017.

⁵ Véase, por ejemplo, DPLF, Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas, julio de 2015; Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional, Vol. II, julio de 2015; y Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional, Vol. I, marzo de 2010.

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

en cuenta. Por eso, para realizar nuestro trabajo, el Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en particular el Derecho Interamericano son fundamentales. Usamos los estándares producidos por la CIDH y por la Corte IDH en nuestras publicaciones y análisis, los difundimos, los promovemos y alentamos el desarrollo de nuevos estándares que respondan a las nuevas demandas y realidades de la región.⁶

Cuarenta años después de la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es evidente que la doctrina, principios y estándares producidos por los órganos del SIDH han permeado la actuación de los actores estatales. Dicha producción normativa ha sido un elemento fundamental en cambios sociales en la región y en el cambio de narrativas por parte de entidades del Estado y sociedad civil. Por eso, el SIDH—Comisión y Corte IDH— sigue siendo un actor fundamental en nuestra región y su impacto puede verse en los casos individuales resueltos, pero sobre todo en la forma en que sus estándares han permeado la actuación estatal. Si hoy podemos hablar de una “cultura de derechos humanos” en el continente americano, no perfecta pero plenamente vigente, es por el trabajo de la Comisión y la Corte IDH durante las últimas décadas.

En este marco, y desde la posición de una organización de la sociedad civil usuaria del sistema y con un mandato regional, voy a abordar dos puntos: i) de cara al pasado, quiero compartir un ejemplo de aquellos casos donde se dieron los elementos que mencioné antes (permearon la actuación estatal, promovieron un cambio social y un cambio de narrativa), convirtiéndose así en una causa que sigue teniendo plena vigencia en la región; ii) de cara al futuro, quiero proponer un tema de extrema relevancia para el continente, donde el SIDH podría jugar un rol relevante. Finalmente, cerraré mi presentación con algunas reflexiones finales.

⁶ Véase, por ejemplo, DPLF, Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas y tribales, septiembre de 2018 y Digesto de Jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria, 2013.

KATYA SALAZAR

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:
DEL LITIGIO DE CASOS A LA DEFENSA DE UNA CAUSA

Sin ninguna duda, las sentencias de la Corte IDH, así como las decisiones y recomendaciones de la CIDH, han sido piezas fundamentales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la región. Ambos órganos han interpretado el derecho a la propiedad recogido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de una manera amplia, entendiendo que éste no se refiere únicamente al derecho a la propiedad privada, sino también a la propiedad colectiva de la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales. Este derecho ha ofrecido la vía más importante para el reconocimiento y protección del territorio ancestral de los pueblos indígenas y, con ello, la protección de una serie de elementos vinculados a su cosmovisión, vida espiritual y forma de subsistencia tradicional.⁷

Fue hace 20 años que la CIDH envió el primer caso a la Corte IDH referido al derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas.⁸ Desde entonces, la Corte IDH ha resuelto una veintena de casos más, que han sido fundamentales para avanzar en la interpretación y contenido del derecho a la propiedad colectiva de la tierra y el territorio. En la sentencia del caso *Saramaka vs. Surinam* del año 2007, la Corte IDH desarrolló por primera vez la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en casos de proyectos de desarrollo a gran escala.

Esta obligación fue ampliada posteriormente por la CIDH en su último informe temático sobre Industrias Extractivas y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, de abril de 2016. Dicho in-

⁷ Blanco, Cristina, “Más allá del derecho a la consulta previa: Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano frente a proyectos de inversión, desarrollo y extracción”, en Quintana, Karla y Flores, Rogelio (coords.), Los derechos de los pueblos indígenas. Una visión desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.

⁸ Corte IDH. *Caso Comunidad Mayagma (Sumo) Awás Tigny vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001.

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

forme da pautas más precisas sobre el alcance de la expresión “a gran escala” y plantea algunos supuestos adicionales donde es necesario obtener el consentimiento del pueblo indígena o tribal potencialmente afectado por la concesión de megaproyectos en su territorio.⁹ Además de analizar los principales desafíos relacionados con el derecho a la consulta y al consentimiento de los pueblos indígenas, este informe dio un paso muy importante en aspectos vinculados al campo de las empresas y los derechos humanos.

Uno de los apartados más novedosos establece la obligación de ajustar la normativa interna y las políticas públicas de los Estados, tanto de origen de las empresas como receptores del proyecto extractivo, con el fin de prevenir, mitigar y reparar las violaciones de derechos humanos producidas en el marco del proyecto extractivo.¹⁰

Además, el informe desarrolla estándares más específicos en relación con los deberes de los Estados de origen de las empresas extractivas —en la línea de los desarrollos más recientes sobre responsabilidad extraterritorial—, los que han sido fortalecidos y complementados en las sentencias de la Corte IDH en los Casos *Kaliña y Lokono vs. Surinam*¹¹ y *Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*,¹² donde se hace referencia expresa a los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos para abordar la responsabilidad de los Estados en el marco de la actuación de empresas privadas. Aunque las referencias fueron hechas en pronunciamientos *obiter dicta*, se trata de avances importantes en el SIDH. En su reciente Opinión Consultiva No. 23, respecto de las obligaciones estatales en materia de derecho

⁹ CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

¹⁰ *Idem*, capítulo II.

¹¹ Corte IDH. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015.

¹² Corte IDH. *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015.

ambiental, la Corte IDH dio un paso aún más importante al establecer una serie de parámetros de actuación estatal frente a actos de particulares.¹³

En dicho pronunciamiento la Corte IDH amplió los parámetros que habían sido previamente desarrollados por la CIDH en el informe sobre industrias extractivas previamente mencionado, planteando principios y reglas más claras sobre atribución de responsabilidades y obligación de los países de origen de empresas que cometen daños ambientales. Además, se establecen parámetros de actuación estatal en el cumplimiento del deber de prevención y garantía frente a daños transfronterizos y, por primera vez, se establecen parámetros en el SIDH sobre el principio precautorio y de prevención en relación con daños ambientales. La Corte IDH analizó tanto los deberes de los países de origen como huéspedes en este tema.¹⁴

La lectura combinada de las sentencias y la Opinión Consultiva No. 23 de la Corte con los informes de la CIDH —alimentados por las discusiones que se dan en las audiencias públicas y visitas *in loco*— ofrecen un marco de actuación para Estados y empresas muy completo en esta materia. Es clara la evolución que ha habido desde las demandas políticas por un reconocimiento de los derechos a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas a demandas basadas en derechos, donde el riesgo para los Estados en caso de incumplimiento es la responsabilidad internacional. Este proceso fue largo y hubo una retroalimentación muy importante con las comunidades y sus representantes, pero también con las cortes nacionales, especialmente las cortes y salas constitucionales, que poco a poco empezaron a absorber la doctrina interamericana en esta materia, motivadas, además, por decisiones previas de otras cortes constitucionales de la región.¹⁵

¹³ Corte IDH. Medio Ambiente y Derechos Humanos OC 23/17 de 15 de noviembre de 2017.

¹⁴ Un resumen infográfico en español de la opinión consultiva se encuentra en http://www.dplf.org/sites/default/files/oc23_espanol.pdf

¹⁵ En este punto la experiencia peruana es muy gráfica. En el caso conocido como “El Baguazo”, el Poder Ejecutivo aprobó leyes que afectaban la propiedad comunal indígena sin tomar en cuenta las obligaciones estatales en

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

Otro efecto importante fue el cambio de narrativa que desencadenó este desarrollo jurisprudencial y que empoderó a comunidades indígenas y sus representantes permitiendo mover la balanza en el diálogo entre ellas, los Estados y las empresas. Ya no se trataba de pedir, sino de exigir el cumplimiento de obligaciones legales, cuyo incumplimiento podría ocasionar responsabilidad internacional del Estado en cuestión.

Aunque el cumplimiento total de los deberes estatales en esta materia esté lejos de alcanzarse, el conocimiento de los derechos y obligaciones estatales se ha extendido por toda la región, y los debates internos sobre las estrategias a seguir son ahora debates informados. Sin duda, el SIDH ha sido un actor clave en este proceso regional aún vigente y en evolución.

COMBATE A LA GRAN CORRUPCIÓN: ¿HAY UN ROL PARA EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

En el ámbito internacional, el combate a la corrupción y la defensa de los derechos humanos han seguido caminos separados, se han dirigido a audiencias distintas y han usado lenguajes y marcos legales diferentes. Aunque los esfuerzos por desarrollar una arquitectura legal internacional contra la corrupción tienen cerca de dos décadas y se ha expresado principalmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), adoptada por la Organización de Estados Americanos, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional—Convención de Palermo— adoptada en el año 2000, su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es más bien un ejercicio reciente y en evolución.

Estas convenciones internacionales anticorrupción no establecen una relación directa con la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en contextos en que la gran corrupción ha

esta materia. Posteriormente, se trajo a la discusión la doctrina interamericana, las obligaciones internacionales de Perú en esta materia y decisiones tomadas por otras cortes, como la Corte Constitucional colombiana. Esto cambió los ejes del debate.

KATYA SALAZAR

cooptado parcial o totalmente un Estado, es posible advertir la íntima relación que existe entre ambos conceptos. Los contextos de gran corrupción son el escenario propicio para la comisión de violaciones de derechos humanos, como lo muestra, por ejemplo, el asesinato de la activista ambiental Berta Cáceres en Honduras, cuyas actividades de defensa del ambiente pusieron en evidencia una red de corrupción que operaba en ese país,¹⁶ o el asesinato de 120 periodistas en México entre el 2000 y 2018, muchos de ellos denunciantes de los vínculos entre el crimen organizado y agentes e instituciones estatales,¹⁷ o los innumerables casos de personas detenidas arbitrariamente y torturadas en Venezuela durante la última década.

Pero también pensemos en casos menos difundidos como el de la tala ilegal en diversas regiones de Perú, donde los asesinatos de defensores del territorio y la inacción del Estado peruano con relación a la trata de personas muestran mecanismos de actuación estatal que funcionan a la perfección para mantener este negocio ilegal activo y estos hechos en la impunidad.¹⁸

En 2015, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas planteó que “la combinación de estrategias de lucha contra la corrupción y de promoción de los derechos humanos puede reforzar ambos objetivos. Por una parte, los derechos humanos pueden integrarse en una estrategia de lucha contra la corrupción por conducto de la utilización de mecanismos de derechos humanos. Por otra, la lucha contra la corrupción es, en sí misma, una forma de prevenir las violaciones de los derechos humanos”.¹⁹

Por su parte, los órganos de tratados y los procedimientos especiales han observado que, cuando la corrupción es extendida, los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El Relator Especial de Naciones Unidas

¹⁶ Véase <https://gaipe.net/nota-de-prensa/>

¹⁷ Véase <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

¹⁸ Véase <http://red.pucp.edu.pe/ridei/noticias/tala-ilegal-detras-de-muerte-de-indigenas>

¹⁹ Véase <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Documents/AHRC2873SPA.doc>

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

sobre Independencia Judicial, en su informe presentado el año pasado al Consejo de Derechos Humanos sobre “Corrupción e Independencia Judicial”, señaló que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción “debe ser considerada, también, un instrumento internacional fundamental para la protección de los derechos humanos, y que debería merecer, en consecuencia, atención permanente por los órganos competentes sobre la materia”, debido a que la corrupción tiene un efecto devastador sobre los sistemas de justicia en su conjunto.²⁰

La Cumbre de las Américas celebrada en Lima en abril de 2018 tuvo como tema central la Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción y aunque la profundidad del diálogo durante la Cumbre se vio afectada por la situación política por la que pasaba el país anfitrión, la resolución final recoge recomendaciones muy valiosas en distintos campos, incluyendo derechos humanos, como expresamente se señala en la resolución.²¹

A nivel interamericano, la CIDH ha hecho evidente esta relación, con la aprobación de la Resolución 1/17 sobre Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, donde a propósito de la situación de Guatemala, exhortó al Estado a adoptar las medidas que faciliten el trabajo del Comisionado de la CICIG, en su calidad de defensor de derechos humanos, además de recordarle su obligación de implementar los mecanismos necesarios para prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de corrupción que afecte el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia y el Estado de Derecho.

La CIDH señaló en esta Resolución que “las consecuencias de la corrupción afectan no solo la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia” y agregó que “el estable-

²⁰ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/35/31, 9 de junio de 2017.

²¹ Compromiso de Lima: Gobernabilidad democrática frente a la corrupción, Resolución final de la Cumbre de las Américas realizada en Lima, en abril de 2018, http://www.summit-americas.org/viii/compromiso_lima_es.pdf

KATYA SALAZAR

cimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos”.²²

Un año después, la CIDH amplió sus criterios con la Resolución 1/18 sobre Derechos Humanos y Corrupción, considerando que la corrupción es un fenómeno complejo, que establece estructuras que capturan las entidades estatales a través de distintos esquemas criminales, afectando a los derechos humanos en su integralidad —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales—, así como el derecho al desarrollo; que debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de derecho y exacerba la desigualdad.

En esta resolución, la CIDH destacó algunos ejes fundamentales y formuló recomendaciones para abordar el fenómeno desde un enfoque de derechos humanos en los siguientes temas: la protección de los operadores de justicia, mejoras en los mecanismos de selección de magistrados para hacerlos aún más transparentes y meritocráticos, el aumento de los canales de comunicación entre los distintos operadores de justicia, mecanismos para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los operadores de justicia, el fortalecimiento de las instituciones y mecanismos de control de estos últimos y avances en el acceso a la información pública y la transparencia estatal.²³

Aunque estas dos resoluciones son el desarrollo más reciente y relevante sobre el tema en el marco de la CIDH, una de las primeras menciones a este fenómeno se dio en el tercer Informe sobre la situación de derechos humanos en Paraguay de 2001.²⁴

²² Véase <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf>

²³ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>

²⁴ CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay (2001), <http://www.cidh.org/countryrep/paraguay01sp/cap.2.htm>, párr. 47 “(...) otro punto de coincidencia entre la corrupción y los derechos humanos, también en el marco de la impunidad, es que la corrupción del juez en un juicio específico socava la independencia de éste al decidir, y constituye eventualmente una violación del Estado, por consiguiente, a derechos y garantías consagrados en la Convención Americana, entre ellos la garantía de toda persona a ser juzgada por un juez independiente e im-

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

Posteriormente, en su Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos, la CIDH planteó la necesidad de mejorar los procesos de rendición de cuentas de las políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza “para combatir con vigor la impunidad y la corrupción”.²⁵ Y en su más reciente informe de país sobre Venezuela, se destacó la corrupción como agravante en situaciones de exclusión y discriminación, así como causa directa de violaciones de derechos humanos, especialmente de los DESCAs, pero también del derecho de acceso a la justicia y libertad de expresión, de forma indirecta y cuando se limitan las posibilidades de denunciar actos de corrupción.²⁶

Este precedente es fundamental porque puso de manifiesto las obligaciones del Estado para erradicar, investigar y prevenir el fenómeno. En el mismo sentido, la CIDH, en su Informe sobre políticas integrales de protección de defensores de 2018, recomendó “luchar por la erradicación de la corrupción. A tal fin, reforzar los mecanismos de administración de justicia y garantizar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, ya que éstas son condiciones *sine qua non* para el acceso a la justicia de personas defensoras de derechos humanos, y para que los tribunales puedan cumplir con su deber de investigar, procesar y sancionar”.²⁷

Asimismo, en sus más recientes informes de país sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Guatemala y México, la CIDH identificó a la corrupción como uno de los factores que inciden en la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos en esos países. En ese sentido, por ejemplo, el segun-

parcial, consagrada en el artículo 8(1) de la Convención Americana, entre otros”.

²⁵ CIDH, Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, septiembre de 2017, www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.docx

²⁶ CIDH, Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/venezuela2018-es.pdf>, diciembre de 2017, párr. 146.

²⁷ CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>, Recomendación No. 21.

KATYA SALAZAR

do Informe del GIEI sobre Ayotzinapa llama la atención sobre la existencia en este caso de un patrón de actuación de distintas policías y la participación de grupos del crimen organizado en la comisión de las graves violaciones de derechos humanos que ha investigado.²⁸

Por su parte, la Corte Interamericana, en el caso *Escobar vs. Guatemala* del año 2018 “destaca las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables”.²⁹ La Corte señaló que, debido al impacto de la corrupción (en este caso, una red de adopciones ilegales), hay un resquebrajamiento en “la confianza de la población en el gobierno y, con el tiempo, en el orden democrático y el Estado de derecho”.³⁰

Esta no es la primera vez que la Corte IDH mencionó en una decisión la existencia de actos de corrupción, lo ha hecho desde por lo menos el 2011, en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*. Lo que no ha habido es una reacción homogénea de la Corte IDH frente a estas menciones en casos concretos. Algunas veces se hace mención al tema de manera informativa, no siempre se le ha vinculado directamente con las violaciones de derechos humanos cometidas y, en casi ningún caso, se ha tomado en cuenta este elemento al momento de establecer las medidas de reparación, especialmente aquellas que podrían tener un impacto en el combate a la corrupción.³¹

²⁸ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf>

²⁹ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018, párr. 241.

³⁰ *Ibidem*, párr. 242.

³¹ Para un desarrollo exhaustivo del abordaje de la corrupción en la jurisprudencia de la Corte IDH, ver Nash, Claudio, *Corrupción y Derechos Humanos, una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos, 2014.

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

A diferencia del derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas, en este campo el SIDH tiene aún la tarea pendiente de avanzar en el desarrollo de nuevos estándares que puedan ser un aporte en el combate a la corrupción en la región. Tomando como punto de partida la Resolución 1/2018, la CIDH podría, por ejemplo, promover el monitoreo de procesos de selección de altas autoridades judiciales, con la finalidad de determinar si éstos cumplen con los estándares internacionales en la materia.³² Controlar los sistemas de justicia (y con ello garantizarse impunidad), a través del control de los procesos de elección de sus altas autoridades, sigue siendo uno de los mecanismos más utilizados por el poder político y otros poderes fácticos para controlar los sistemas judiciales de nuestros países. En esa misma línea, se podría evaluar si los criterios actuales de otorgamiento de medidas cautelares responden a los desafíos actuales a los que están sometidos aquellos operadores de justicia a cargo de casos de gran corrupción, quienes están en la primera línea de batalla contra este fenómeno.

Si queremos jueces y fiscales que realicen su trabajo a pesar de las presiones a las que puedan estar sometidos por parte de redes de corrupción—incluso dentro de las propias instituciones de justicia—, es necesario pensar creativamente en mecanismos de protección.

En el marco del sistema de casos, la CIDH podría utilizar el mecanismo del *per saltum* en casos donde exista una relación flagrante entre actos de corrupción y violaciones de derechos humanos o cuando estas últimas se hayan cometido en un contexto de gran corrupción. Una vez que el caso sea sometido a la Corte IDH, ésta podría hacer un desarrollo más amplio de este vínculo y al momento de determinar las medidas de reparación, incluir algunas dirigidas a atacar este fenómeno.

Este es un tema de gran actualidad y vigencia, donde es necesaria una mirada desde los derechos humanos que complemente

³² Un antecedente interesante fue el de la Veeduría de Naciones Unidas para el proceso de selección y nombramiento de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, realizado en el año 2005. Véase http://mobile.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/csj_nuevo_veedor_internacional_se_suma_a_eleccion_de_magistrados--21392

KATYA SALAZAR

la perspectiva principalmente penal que ha tenido este fenómeno. La CIDH con la publicación de su informe sobre Corrupción y Derechos Humanos sin duda fortalecerá el trabajo de monitoreo y promoción del SIDH, pero que puede servir también como un aliciente para que el sistema de casos refleje la preocupación del Sistema sobre este tema.

REFLEXIONES FINALES

El SIDH ha sido un actor fundamental para avanzar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina. Interpretó de manera amplia el derecho a la propiedad contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, considerando a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales una expresión de este derecho.

Estas reglas permearon a nivel nacional, entre aquellos afectados y sus representantes, pero también entre actores estatales de los diferentes poderes del Estado, lo que promovió un cambio en la narrativa, pero también un cambio en la correlación de fuerzas entre estos distintos actores. Las comunidades ya no solo se sostienen en sus demandas ancestrales, sino que conocen y buscan ejercer sus derechos, amparados en pronunciamientos de los órganos del SIDH, cuyo irrespeto puede desencadenar la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

El SIDH debe promover procesos similares en otros temas igual de vigentes y urgentes, como es el caso de la corrupción, y especialmente la gran corrupción. Cada vez está más claro el vínculo entre corrupción y violaciones de derechos humanos en general y en casos concretos. Y aunque no es tarea del SIDH acabar con la corrupción, involucrarse en esta batalla y aportarle una perspectiva de derechos humanos puede tener importantes efectos prácticos. En primer lugar, ayudaría a visibilizar el fenómeno y su impacto concreto en las personas. En segundo lugar, le daría al movimiento anticorrupción herramientas adicionales para abordar el fenómeno, no necesariamente desde la óptica de la persecución penal, sino más bien desde la reforma y fortaleci-

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...

miento de las instituciones y la protección de las víctimas. Y en tercer lugar, le permitiría al SIDH adecuar sus objetivos y mecanismos de actuación a los desafíos actuales de una región con algunos países cooptados total o parcialmente por la corrupción.

En este marco, es fundamental que las organizaciones de la sociedad civil no solo demandemos nuevos estándares a los órganos del Sistema, sino que seamos proactivos compartiendo con ellos información y análisis, solicitando audiencias públicas, presentando *amicus curiae* en casos idóneos para promover estos avances, y litigando, entre otras medidas. El informe sobre corrupción y derechos humanos de la CIDH puede ser una excelente oportunidad para avanzar en nuevos estándares y es importante alimentar ese informe.

Asimismo, debemos tratar de identificar potenciales casos o algunos actualmente en trámite en los cuales, además de violaciones de derechos humanos, también estén presentes actos de corrupción, y se pueda establecer el vínculo entre ambos. Si queremos un desarrollo real en este campo y que el SIDH haga un aporte concreto, debemos promover que las actividades de monitoreo y promoción que ya están dirigidas a este objetivo se vean reflejadas en el sistema de casos.